

CONTRATO AMP No. 05/2016

**“SERVICIO DE APLICACIÓN DE PRUEBAS PSICOLOGICAS EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PLAZAS A CONCURSAR POR LA AMP PARA EL AÑO 2016”**

NOSOTROS: **RENÉ ERNESTO HERNÁNDEZ OSEGUEDA**, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador portador del Documento Único de Identidad número

y tarjeta de Identificación

Tributaria número

actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo y por ende Representante Legal de la Autoridad Marítima Portuaria, por sus siglas AMP, Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-trescientos un mil dos-ciento siete- cero, que en adelante se denominará **“LA INSTITUCION CONTRATANTE”, o “AMP”**; y por otra parte **SANDRA IVONNE BERMUDEZ DELGADO**, quien es de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Pasaporte colombiano número

expedido el cinco de marzo de dos mil catorce con Número de Identificación Tributaria


, actuando en su carácter de Representante Legal de la Sociedad **WORKOUT ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **WORKOUT ENTERPRISE S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-uno ocho cero cuatro uno cincociento tres-cero, personería que acredito mediante el siguiente documento: a) Escritura Pública de Constitución de sociedad, otorgada en San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de abril de dos mil quince ante los oficios de la Notario Flor Azucena Acosta Fuentes, en la cual se nombró como Administrador Único a la licenciada Sandra Ivonne Bermúdez Delgado, Instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y dos del libro tres mil cuatrocientos seis, del registro de sociedades, el veintiocho de abril de dos mil dieciséis a mi favor y de otros, y en el cual me encuentro facultada para otorgar actos como el presente; en dicho poder se encuentra acreditada además la existencia de la Sociedad poderdante y la personería de su Representante Legal que en el curso de este instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**; y en las calidades antes mencionadas, acordamos celebrar el presente **CONTRATO DE “SERVICIO DE**


**APLICACIÓN DE PRUEBAS PSICOLOGICAS EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PLAZAS A CONCURSAR POR LA AMP PARA EL AÑO 2016"**, conforme a las cláusulas que adelante se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto contratar los servicios de Aplicación de Pruebas Psicológicas, para determinar Personalidad Inteligencia y Comportamiento, como parte de procesos de selección de personal realizados por la AMP. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total objeto del presente contrato asciende hasta por la cantidad máxima de **SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 700.00) (IVA incluido)**, de los cuales el pago se realizará de forma mensual en un término de cinco días hábiles en el mes siguiente de haber recibido el servicio, contra la presentación de factura de consumidor final, emitida a nombre de Autoridad Marítima Portuaria, la que deberá contener el nombre de los aspirantes de la AMP que fueron evaluados, fecha de su evaluación, y deberá contar con el Visto Bueno por parte del Área de Recursos Humanos. El costo por las pruebas a aplicar será de treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América; que incluye entre dos y cuatro pruebas, dependiendo el área para la que fuese solicitado ( técnica o Admirativa) y nivel educativo; la prueba se realizará presencialmente, por un psicólogo debidamente acreditado para ejercer en el País, lo cual garantizará la confiabilidad de los resultados, una vez efectuada la prueba se realizara su respectivo diagnostico el cual será enviado a través de informe y se entrega de la manera física. **TERCERA: PLAZO.** El plazo para la prestación del servicio antes descrito será de enero a diciembre de dos mil dieciséis a partir de la firma del contrato. **CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al artículo 44 numeral j) de la LACAP, el Servicio objeto del presente contrato será entregado en el periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato, tiene su fuente en el Presupuesto dos mil dieciséis de la Autoridad Marítima Portuaria, aplicando al gasto que se origine por la prestación del servicio. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Es obligación de la Contratista prestar el servicio antes descrito, cumpliendo con un servicio oportuno, de calidad, y eficiencia. **SEPTIMA: COORDINACION Y SEGUIMIENTO.** La Unidad de Recursos Humanos será la responsable del seguimiento y coordinación del servicio de Aplicación de Pruebas Psicológicas y de todo lo que emane del presente contrato. **OCTAVA: CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y

Contrataciones de la AMP, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma del contrato, la garantía de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%), del monto contratado, equivalente a **SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$70.00)**, la que deberá cubrir el plazo de vigencia del contrato, más treinta días adicionales. Para tal efecto se aceptará cheque certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitida por Institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Esta garantía se devolverá a la Contratista cinco días después de ser requerida posteriormente de la recepción definitiva. **DECIMA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Contratista sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La multa se aplicará de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. La Contratista se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por la Institución Contratante siguiendo el debido proceso. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, las demás que determine la LACAP o el Contrato. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA.** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución Contratante, emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato los siguientes documentos: 1) Los Términos de Referencia de los servicio de "Servicio de Aplicación de Pruebas Psicológicas en Procesos de Selección de Plazas a concursar por la AMP, para el año dos mil dieciséis; 2) La Oferta Técnica y económica presentada por WORKOUT ENTERPRISE S.A. de C.V.; 3) Garantías o Fianzas; 5) El contrato mismo; 6) Resoluciones Modificativas y Prorrogas, que se suscribieran respecto de éste contrato, 7) Otros documentos que emanaren del contrato, 8) Consultas y/o Aclaraciones. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del

contrato y sus anexos, prevalecerá el texto del contrato. **DECIMA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84 inciso 1 y 2 de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, demás legislación aplicable y los principios del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA CUARTA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del Contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para ser efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, que formará parte integrante del presente Contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos

tribunales se someten. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sea hecha por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Autoridad Marítima Portuaria, en Colonia San Benito, Calle dos, numero ciento veintisiete San Salvador, y la sociedad WORKOUT ENTERPRISE, S.A. de C.V. en Calle Cuscatlán, entre ochenta y cinco y ochenta y siete Avenida Sur, Plaza quinientos treinta y dos, local tres, Oficina dos, Colonia Escalón, San Salvador, Teléfono veintidós sesenta y tres cincuenta y nueve treinta y tres, EN FE DE LO CUAL, firman el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día catorce de enero del año dos mil dieciséis.

  
**RENÉ ERNESTO HERNÁNDEZ OSEGUEDA**  
 DIRECTOR PRESIDENTE  
 AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA

  
 Presidencia

  
**SANDRA IVONNE BERMUDEZ DELGADO**  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 WORKOUT ENTERPRISE, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día catorce de enero del año dos mil dieciséis. Ante mí, **José Alexander González Serrano**, Notario, de este domicilio, comparecen **RENÉ ERNESTO HERNÁNDEZ OSEGUEDA**, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador portador del Documento Único de Identidad número

y tarjeta de Identificación Tributaria número

, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo y por ende Representante Legal de la Autoridad Marítima Portuaria, por sus siglas AMP, Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-trescientos un mil dos-ciento siete- cero, que en adelante se denominará **"LA INSTITUCION CONTRATANTE"**, o **"AMP"**; y por otra parte **SANDRA IVONNE BERMUDEZ DELGADO**, quien es de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Pasaporte colombiano número . expedido el cinco de marzo de dos mil catorce con Número de Identificación Tributaria

; actuando en su carácter de Representante Legal de la Sociedad WORKOUT ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse WORKOUT ENTERPRISE S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-uno ocho cero cuatro uno cincociento tres-cero, personería que acredita mediante el siguiente documento: a) Escritura Pública de Constitución de sociedad, otorgada en San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de abril de dos mil quince ante los oficios de la Notario Flor Azucena Acosta Fuentes, en la cual se nombró como Administrador Único a la licenciada Sandra Ivonne Bermúdez Delgado, Instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y dos del libro tres mil cuatrocientos seis, del registro de sociedades, el veintiocho de abril de dos mil dieciséis a mi favor y de otros, y en el cual se encuentra facultada para otorgar actos como el presente; en dicho poder se encuentra acreditada además la existencia de la Sociedad poderdante y la personería de su Representante Legal que en el curso de este instrumento se denominará "**LA CONTRATISTA**"; y en las calidades antes mencionadas, ME DICEN: Que reconocen las firmas que calzan el anterior documento y que se lee: "ilegible" e "ilegible" y las reconocen como tales por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, asimismo, reconocen el contenido del anterior documento, que se refiere a un **CONTRATO DE "SERVICIO DE APLICACIÓN DE PRUEBAS PSICOLOGICAS EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PLAZAS A CONCURSAR POR LA AMP PARA EL AÑO 2016"**, conforme a las cláusulas que adelante se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto contratar los servicios de Aplicación de Pruebas Psicológicas, para determinar Personalidad Inteligencia y Comportamiento, como parte de procesos de selección de personal realizados por la AMP. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total objeto del presente contrato asciende hasta por la cantidad máxima de **SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 700.00) (IVA incluido)**, de los cuales el pago se realizará de forma mensual en un término de cinco días hábiles en el mes siguiente de haber recibido el servicio, contra la presentación de factura de consumidor final, emitida a nombre de Autoridad Marítima Portuaria, la que deberá contener el nombre de los aspirantes de la AMP que fueron evaluados, fecha de su evaluación, y deberá contar con el Visto Bueno por parte del Área de Recursos Humanos. El costo por las pruebas a aplicar será de treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América; que incluye entre dos y cuatro pruebas, dependiendo el área para la que fuese solicitado (técnica o Admirativa) y nivel educativo; la prueba se realizará presencialmente, por un psicólogo debidamente acreditado para ejercer en el País, lo cual garantizará la confiabilidad de los resultados, una vez efectuada la prueba se realizara su respectivo diagnostico el cual será enviado a través de informe y se entrega de la manera física.


*Alicia de los Angeles*



**TERCERA: PLAZO.** El plazo para la prestación del servicio antes descrito será de enero a diciembre de dos mil dieciséis a partir de la firma del contrato. **CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al artículo 44 numeral j) de la LACAP, el Servicio objeto del presente contrato será entregado en el periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato, tiene su fuente en el Presupuesto dos mil dieciséis de la Autoridad Marítima Portuaria, aplicando al gasto que se origine por la prestación del servicio. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Es obligación de la Contratista prestar el servicio antes descrito, cumpliendo con un servicio oportuno, de calidad, y eficiencia. **SEPTIMA: COORDINACION Y SEGUIMIENTO.** La Unidad de Recursos Humanos será la responsable del seguimiento y coordinación del servicio de Aplicación de Pruebas Psicológicas y de todo lo que emane del presente contrato. **OCTAVA: CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la AMP, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma del contrato, la garantía de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%), del monto contratado, equivalente a **SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$70.00)**, la que deberá cubrir el plazo de vigencia del contrato, más treinta días adicionales. Para tal efecto se aceptará cheque certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitida por Institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Esta garantía se devolverá a la Contratista cinco días después de ser requerida posteriormente de la recepción definitiva. **DECIMA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Contratista sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La multa se aplicará de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. La Contratista se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por la Institución Contratante siguiendo el debido proceso. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, las demás que determine la LACAP o el Contrato. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN,**

**AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA.** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución Contratante, emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato los siguientes documentos: 1) Los Términos de Referencia de los servicios de "Servicio de Aplicación de Pruebas Psicológicas en Procesos de Selección de Plazas a concursar por la AMP, para el año dos mil dieciséis; 2) La Oferta Técnica y económica presentada por WORKOUT ENTERPRISE S.A. de C.V.; 3) Garantías o Fianzas; 5) El contrato mismo; 6) Resoluciones Modificativas y Prorrogas, que se suscribieran respecto de éste contrato, 7) Otros documentos que emanaren del contrato, 8) Consultas y/o Aclaraciones. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y sus anexos, prevalecerá el texto del contrato. **DECIMA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84 inciso 1 y 2 de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, demás legislación aplicable y los principios del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA CUARTA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA**

*A. Valenzuela*





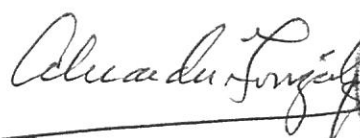
**MAYOR.** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del Contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para ser efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, que formará parte integrante del presente Contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sea hecha por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Autoridad Marítima Portuaria, en Colonia San Benito, Calle dos, numero ciento veintisiete San Salvador, y la sociedad WORKOUT ENTERPRISE, S.A. de C.V. en Calle Cuscatlán, entre ochenta y cinco y ochenta y siete Avenida Sur, Plaza quinientos treinta y dos, local tres, Oficina dos, Colonia Escalón, San Salvador, Teléfono veintidós sesenta y tres cincuenta y nueve treinta y tres. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de tres folios útiles y leído que les hube íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido en todas y cada una de sus partes por estar redactado conforme a sus voluntades e instrucciones y firmamos. **DOY FE.**

  
 RENÉ ERNESTO HERNÁNDEZ OSEGUEDA  
 DIRECTOR PRESIDENTE  
 AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA

  
 Presidencia

  
 SANDRA VONNE BERMUDEZ DELGADO  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 WORKOUT ENTERPRISE, S.A. de C.V.



  
 Alicia del Pozo

